

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E.s.d.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BONIFACIO MACHADO.
RADICACION. 2.017.0156.01. Interno. 2020.399.
M.P. Dr. Carlos Giovanny Ulloa Ulloa.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito formular de manera oportuna, **RECURSO DE SUPLICA**, contra la providencia notificada por Estados del 23 de Febrero de 2021, mediante el cual solicito la revocatoria del numeral primero del acápite resolutivo del precitado auto, conforme los aspectos que se indican a continuación:

I.- OPORTUNIDAD Y PERTINENCIA DEL TRÁMITE PROCESAL:

Conforme lo previsto en el Artículo 331 del Código General del Proceso, procede el **RECURSO DE SUPLICA**, “contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de apelación de un auto”.

A su vez el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso, señala dentro de las providencias apelables, aquella que niegue el decreto o práctica de pruebas.

En la providencia fechada 22 de febrero de 2021, el respetado juzgador de segunda instancia deniega la práctica de prueba pedida por la actora, dentro del término previsto en el inciso segundo del Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, soportados en la causal prevista en el numeral 3 del Artículo 327 del Código General del Proceso, que permiten la práctica de pruebas en Segunda Instancia, respecto de hechos acaecidos después de fenecida la oportunidad probatoria de primera instancia, con el fin de demostrar o desvirtuar tales hechos, aspecto que se cumple a cabalidad en el presente caso, tal como se expondrá a continuación.

Por los aspectos señalados el presente recurso resulta oportuno y pertinente, debiendo darse al mismo el trámite señalado en el Artículo 332 ibídem.

II.- RAZONES DE INCONFORMIDAD-SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA:

Con el debido respeto y en ejercicio del **RECURSO DE SUPLICA**, solicito la revocatoria del numeral primero del acápite resolutivo de la providencia fechada 22 de Febrero de 2021, toda vez que en sentir de la actora, se requiere la práctica de prueba pericial, para que previo el cotejo técnico respectivo, se constaten los hechos referidos en el escrito mediante el cual formule reparos concretos al fallo, especialmente los destacados en el numeral 3 ibídem, que dan cuenta de lo ocurrido al minuto 42.50 aproximadamente de la audiencia **virtual** de pruebas (después de fenecida la oportunidad de solicitud probatoria de primera instancia que me asistía como apoderado de la actora), en la que previa amonestación realizada al deudor, ante renuencia y evasión a responder pregunta sobre la existencia de la obligación, **se escucha como al parecer una voz diferente a la del señor BONIFACIO MACHADO, le sugiere complementar su respuesta, y es en ese momento, cuando el demandado, quien se identificó como un hombre del campo y poco nivel**

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

educativo, procede a indicar en términos Jurídicos que su obligación esta prescrita, conducta que si bien fue advertida por el suscrito apoderado al Juzgador de instancia, recibió un tratamiento simplemente formal por este funcionario, por ende desde el mismo escrito de reparos concretos, solicite que en el trámite de la segunda instancia **se valore técnicamente la grabación de la audiencia**, y de resultar acreditada lo posiblemente ocurrido, se apliquen las consecuencias procesales, entre las que se cuentan, la confesión ficta por la conducta asumida por la pasiva, la operancia del fenómeno de la renuncia a la prescripción, la exclusión de dicha respuesta, por no haberse efectuado en ese evento por el deudor de manera libre y espontánea, así como las demás actuaciones que estime el honorable despacho como pertinentes.

Con el debido respeto solicitamos se acoja la petición efectuada, y en su lugar permitir la práctica de la prueba pedida, por considerar que debe primar en toda actuación procesal el pleno ejercicio de las garantías de acción, transparencia, defensa y contradicción, y que las normas procesales deben aplicarse en procurar de establecer la verdadera ocurrencia de hechos, que como los referidos afectan los derechos de la actora, el cabal desarrollo-equilibrio del expediente, y por ende sus resultas.

Atentamente,



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C. C. No 91.259.333 de Bucaramanga
T. P. 64.638 del C. S. J.
consultores.juridicos@oscal.net